

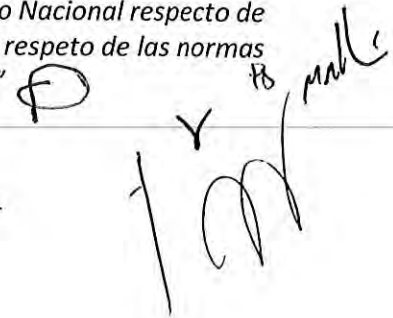
OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) Por una parte, **LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.523, actuando en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con la Resolución No. 0085 del 19 de enero de 2017, y acta de posesión No. 081 del 2 de febrero de 2017, debidamente facultado para suscribir este documento, de conformidad con el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como la Resolución No. 1529 del 8 de Noviembre de 2017 expedida por el presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte, y quien en el presente acto se denominará la "Agencia" o la "ANI"; y
- (ii) Por otra parte, **MAURICIO MILLÁN DREWS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.439 de Pereira, actuando en su condición de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. – COVIPACÍFICO**, sociedad identificada con NIT. 900.744.773-2, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento, debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, y quien en adelante se denominará el "Concesionario" o "Covipacífico", quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

1. Que el objeto de LA AGENCIA es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."* 

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

2. La Agencia dio apertura al proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 mediante la Resolución No. 1184 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP), cuyo objeto consiste en adelantar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto denominado "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.
3. Mediante la Resolución No. 739 del 3 de junio de 2014, se adjudicó la aludida licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-007-2013 al oferente ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, conformada por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL – e IRIDIUM COLOMBIA CONCESIONES VIARIAS S.A.S.
4. El 15 de septiembre de 2014, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2014 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), con el objeto de *"otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*. El alcance del Proyecto de conformidad con la Parte Especial del Contrato es: *"los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.
5. El 10 de noviembre de 2014, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual las Partes acordaron, entre otros asuntos, *"(...) revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura del amigable componedor, así como proponer y acordar su modificación."*, dentro de un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. El 11 de noviembre de 2014, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. El 10 de febrero de 2015, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, por medio del cual se modificó el Apéndice Técnico 2 del Contrato, sobre condiciones para la Operación y Mantenimiento, y se amplió el plazo para la entrega de los elementos en la tabla 7 del numeral 3.3.9.2 del mismo Apéndice Técnico.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

8. El 12 de enero de 2016, la Agencia y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, a través del cual se modificó en su integridad la Sección 15.3 de la Parte General del Contrato.

II. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4

9. Para la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y del Acta de Inicio de dicho Contrato, la totalidad del tramo que corresponde a la Unidad Funcional 4 se encontraba afecta a los contratos INVIAS 203-2008 y 541-2012.

10. Por su parte, en relación con la entrega de la infraestructura, el numeral 3.5. de la Parte Especial del Contrato establece que:

"3.5. Acta de Entrega de la Infraestructura

(a) *El Acta de Entrega de la infraestructura deberá ser suscrita con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio.*

(b) *Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:*

Código de vía (nomenclatura)	Origen	Destino
6003	Bolombolo PR 48	Camilo Cé PR 82
6003 y 2509	Ancón Sur PR 64 (Ruta 2509)	Camilo Cé PR 82 (Ruta 6003)

Los trayectos mencionados anteriormente no incluyen las partes de los mismos que están siendo intervenidos según se detalla:

No de Contrato	Objeto
203-2008	CONSTRUCCION SEGUNDA CALZADA ANCON SUR – PRIMAVERA
541-2012	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA PRIMAVERA (PR95+000) – CAMILO CÉ (PR81+900) EN EL DEPARTAMENTO DE



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 “AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

	ANTIOQUIA (INCLUYE GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO)
1791-2012	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA MANSANA – PRIMAVERA, SECTOR CIUDAD BOLIVAR – CAMILO CÉ, RUTA 60, TRAMO 6003, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos.

- (c) *Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 a la Concesión y recibo de obras:*

Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 203-2008, 541-2012 y 1791-2012 y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados Contratos, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la firma del Acta de Liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales. (...).”

El Anexo 1 del Contrato, denominado “Información básica de contratos ejecutados en el corredor del proyecto”, hace referencia como fecha de terminación del contrato INVIAS 203-2008, el 30 de junio de 2014 y del contrato INVIAS 541 de 2012, el 2 de diciembre de 2015, señalando en su nota 1 que: “La información incluida en este cuadro es de referencia y deberá ser revisada por el concesionario, la ANI no asume responsabilidad alguna en relación con que la información y documentación recibida por otras entidades corresponde a la totalidad de la información disponible, sea pública o reservada, o a que sea completa, exacta, veraz o sus datos correctos.”

11. El 7 de noviembre de 2014 mediante Acta, la ANI entregó y el Concesionario recibió la infraestructura del Proyecto que corresponde a los siguientes tramos: (i) el PR 81+900 y el PR 79+250; (ii) entre el PR 76+450 y el PR 57+900; y (iii) entre el PR 57+600 y el PR 48+000; todos ellos comprendidos en la Ruta 6003 del Sector Camilo C- Bolombolo, los cuales estaban comprendidos en el alcance del Contrato INVIAS No. 1791 de 2012, liquidado previamente.

Handwritten signature

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

12. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio DO-GGP-5130, con radicado ANI No. 2016-409-012643-2 del 17/02/16 informó a la ANI que respecto del Contrato 541 de 2012 cuyo objeto era *"La construcción segunda calzada Primavera (PR95+000)- Camilo C (Pr81+900) en el Departamento de Antioquia, (incluye gestión social, predial, ambiental del proyecto)"*, dicho Instituto mediante otrosí No.5 al Contrato 541/12 decidió unilateralmente *"excluir la atención del sector comprendido entre el PR81+900 (Camilo C) y el PR 88+100 de la ruta 60 tramo 6003."* Adicionalmente, informó que *"nos permitimos comunicarle que no se va a diseñar y construir por parte del Instituto, la Intersección Primavera, la cual se encuentra comprendida entre el PR 94+750 al PR95+250; por lo cual le informo que el corredor vial comprendido entre el PR81+900 (Camilo C) y el PR88+100 de la ruta 60 tramo 6003, se encuentra disponible para la entrega a la ANI"*.
13. El 11 de octubre de 2016 el INVIAS y el ejecutor del Contrato 203-2008 suscribieron el acta de liquidación de dicho contrato, documento remitido a la ANI mediante comunicación DT-GGP52787, con radicado ANI No 2016-409-098539-2 del 31 de octubre de 2016.
14. La ANI mediante el radicado No 2016-300-034246-1 del 1º de noviembre de 2016, puso de presente al Concesionario la anterior información, remitiendo el acta respectiva e indicando la disponibilidad para la entrega de las vías, programando para tal efecto los días 10 y 11 de noviembre de 2016, toda vez que se encontraba cumplida la condición prevista en el Literal c) del Numeral 3.5 de la Parte Especial del Contrato, para la incorporación del tramo afecto al Contrato 203-2008.
15. El 22 de marzo de 2017 mediante Acta, la ANI entregó y el Concesionario recibió la infraestructura del Proyecto que corresponde al tramo entre los PRs 54+000 y PR 64+000, calzada derecha y entre PRs 54+000 y PR 64+000, calzada izquierda, de la carretera La Pintada – Medellín, Ruta 2509 (DOBLE CALZADA SECTOR PRIMAVERA – ANCÓN SUR), incluida la conectante en el PR 54+000 de la ruta 2509 con la ruta 6003, los cuales estaban comprendidos en el alcance del Contrato INVIAS No. 203 de 2008.
16. El 10 de octubre de 2017 mediante Acta, la ANI entregó y el Concesionario recibió la infraestructura del Proyecto que corresponde a los siguientes tramos: (i) entre los PRs 57+600 y 57+900 de la carretera La Mansa – Primavera Ruta 6003 y (ii) entre los PRs 76+450 y 79+250 de la carretera La Mansa – Primavera Ruta 6003; los cuales estaban comprendidos en el alcance de las intervenciones del Fondo Adaptación en razón a la ejecución del contrato No.065 de 2014.
17. A la fecha de suscripción del presente Otrosí, de conformidad con lo manifestado por el INVIAS en las comunicaciones con radicados Nos. 2016-409-078780-2 del 6 de septiembre de 2016 y

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

2018-409-03281-2 del 4 de abril de 2018, no se ha liquidado el Contrato INVIAS 541-2012 y por ello no se ha cumplido la condición para la entrega, recibo e incorporación del tramo comprendido entre Primavera (PR 95+000 Ruta 6003) y Cuatro Palos (PR88+100 ruta 6003).

18. El tramo comprendido entre Cuatro Palos (PR 88+100 Ruta 6003) y Camilo Cé (PR 81+900 Ruta 6003) se encuentra excluido del Contrato 541-2012 en virtud de la Modificación No. 5 de dicho contrato y se encuentra disponible para entrega y recibo tal como se manifestó en la comunicación Rad. 2016-300-011008-1 del 28 de abril de 2016. Igualmente, este tramo fue excluido de la Licencia Ambiental Resolución No. 673 del 22 de octubre de 2012 modificada, mediante Resolución 1693 del 24 de diciembre de 2015.
19. Teniendo en cuenta lo manifestado en los considerandos precedentes, es de interés de la ANI y del Concesionario proceder con la entrega y recibo de la infraestructura correspondiente a los tramos afectos al contrato INVIAS 541-2012, por lo cual se requiere concertar una metodología para el efecto y modificar, en los términos previstos más adelante, los requisitos establecidos en la regulación contractual respectiva. Todo lo anterior, bajo el entendido de que la modificación que se acuerda no afectará ni modificará el derecho a percibir la retribución económica de la que es titular el Concesionario.
20. Para la implementación de las nuevas condiciones de entrega de la infraestructura, es necesario adelantar una priorización de las inversiones necesarias que deben realizarse en los tramos objeto de entrega, para ello deberán evaluarse y definirse las obras que deben ejecutarse, las cuales serán contenidas en un informe. Es necesaria la ejecución de unas intervenciones de carácter temporal en los segmentos que no ejecutará el INVIAS dentro del tramo correspondiente a la Unidad Funcional 4, luego de que el Concesionario haya recibido de la ANI los tramos que la componen.

III. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NO INSTALACIÓN DEL PEAJE DE ANCÓN SUR

21. El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 0000892 del 11 de abril de 2014, emitió su concepto previo favorable y vinculante para el establecimiento de una estación de peaje de cobro bidireccional dentro del Proyecto Conexión Pacífico 1, la cual habría de denominarse Estación de Peaje Ancón Sur, señalando las categorías vehiculares, así como las tarifas que el Concesionario cobraría a todos los usuarios en las estaciones de peaje Ancón Sur y Amagá, del Proyecto Conexión Pacífico 1.
22. El literal a) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato establece que una vez se haga entrega de la infraestructura que pertenece a la Unidad Funcional 4, incluyendo los trayectos

Handwritten signature and initials: "FV" and "MLC" with a date "10" above the signature.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

que en la actualidad se encuentran en intervención a cargo del INVIAS "(...) se instalará la Estación de Peaje denominada Ancón Sur".

23. El numeral (viii) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato estableció las tarifas iniciales para el peaje de Ancón Sur, las cuales habrían de cobrarse una vez se instalare el referido peaje.
24. El literal (h) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato indica que la estación de peaje denominada Ancón Sur comenzará a operar a los diez (10) primeros días del mes siguiente en el que se haga entrega de la infraestructura de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos INVIAS No. 203-2008 y 541-2012.
25. No obstante lo dispuesto en los considerandos precedentes, la ANI, en atención a solicitudes de distintos entes gubernamentales y de las comunidades del área de influencia del Proyecto, le manifestó al Concesionario mediante oficio con radicado ANI No. 2016-300-018356-1 del 24 de junio de 2016, que se encontraba estudiando la posibilidad de no instalar la nueva estación de peaje denominada Ancón Sur.
26. Luego de realizar los análisis pertinentes, la ANI determinó la conveniencia de no instalar la estación nueva de peaje denominada Ancón Sur, atendiendo a las razones expuestas en la comunicación referida anteriormente.
27. El literal (c) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato establece que la ANI asumió parcialmente el riesgo consistente en "(...) los efectos desfavorables derivados de que, por razones no imputables al Concesionario, se haga imposible la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1, o en general, se haga imposible el recaudo de las Estaciones de Peaje. Lo anterior en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3 (h) de esta Parte General."
28. El ordinal (i) de la Sección 3.3 de la Parte General del Contrato, establece una compensación en el evento en el que, por cualquier razón no imputable al Concesionario, no sea posible la instalación de cualquiera de las estaciones de peaje nuevas que este prevé, la cual, para efectos de compensar el hecho de no instalación del denominado peaje de Ancón Sur, debe ser ajustada en los términos previsto en el presente documento. Lo anterior en tanto, el peaje Ancón Sur, funcionaría de manera conjunta con la estación de Peaje Amagá.
29. Los literales (f) de las Secciones 4.3 y 4.6. de la Parte General del Contrato, respectivamente, establecen entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Fase de Construcción, la de "(...) [r]ealizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público", según lo anterior, la ANI procederá con su obligación en aras de compensar al Concesionario como consecuencia de la no instalación del peaje de Ancón Sur.

30. Que, sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, las Partes mantienen su intención de explorar nuevos mecanismos de compensación por la no instalación de la estación de Peaje Ancón Sur, tal como fue señalado en el Acta de Entendimiento suscrita por estas el 3 de octubre de 2016.

IV. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA NO INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PESAJE

31. El literal (a) de la Sección 3.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato establece que "(a) El Concesionario deberá construir, operar y mantener como mínimo, dos (2) Estaciones de Pesaje fija (sic) en el Corredor del Proyecto. Dicha Estación deberá contar, además de lo previsto en el Apéndice Técnico 2, con las siguientes características mínimas: (...)".
32. COVIPACÍFICO S.A.S., junto con los concesionarios de los Proyectos Conexión Pacífico 2 y 3, a partir de un estudio adelantado por la firma Steer Davies Gleave, sometió a consideración del Interventor del Contrato y de la ANI, la posibilidad de eliminar una de las dos estaciones de pesaje previstas en los numerales 3.2 del Apéndice Técnico 1 y 3.3.8 del Apéndice Técnico 2 del Contrato.
33. El Interventor del Contrato, emitió concepto favorable para la eliminación de una de las dos estaciones de pesaje establecidas en el Contrato, a través de la comunicación con radicado SERVINC – ETA No. CO-COSE-0392-2016 de fecha 27 de mayo de 2016.
34. La ANI, una vez revisado el estudio que presentó el Concesionario, así como el concepto del Interventor, considera conveniente eliminar una de las dos estaciones de pesaje que previó el Contrato que debían instalarse en la infraestructura del Proyecto.

V. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO Y DE DETALLE DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4

35. Los Estudios de Diseño y Trazado Geométrico, así como los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 4 que se encuentran No Objetados, fueron elaborados a partir de los diseños de las obras a cargo del INVIAS, en donde una de las calzadas se elevaba por encima de la vía existente en el punto de empalme, PR 88+100 Ruta 6003, y dificultaba una solución de acceso al municipio.

Handwritten signature and initials.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

de Amagá en el sitio denominado Paso Nivel, teniendo en cuenta la restricción del Contrato respecto de la pendiente máxima establecida dentro de las características geométricas y técnicas del respectivo tramo.

36. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio DO-GGP-5130, con radicado ANI No. 2016-409-012643-2 del 17/02/16 informó a la ANI que respecto del Contrato 541 de 2012 cuyo objeto era "La construcción segunda calzada Primavera (PR95+000)- Camilo C (Pr81+900) en el Departamento de Antioquia, (incluye gestión social, predial, ambiental del proyecto)", dicho Instituto mediante otrosí No.5 al Contrato 541/12 decidió unilateralmente "excluir la atención del sector comprendido entre el PR81+900 (Camilo C) y el PR 88+100 de la ruta 60 tramo 6003." Adicionalmente, informó que "nos permitimos comunicarle que no se va a diseñar y construir por parte del Instituto, la Intersección Primavera, la cual se encuentra comprendida entre el PR 94+750 al PR95+250; por lo cual le informo que el corredor vial comprendido entre el PR81+900 (Camilo C) y el PR88+100 de la ruta 60 tramo 6003, se encuentra disponible para la entrega a la ANI". Aunado a lo anterior, en campo la Interventoría y el Concesionario han verificado que los PR's de los tramos donde el INVIAS no ejecutó las obras previstas corresponden aproximadamente a los PR88+100 y el PR90+000 y el PR 93+700 y el PR 95+000 de la Ruta 6003.
37. En razón de lo anterior, en aras de garantizar la funcionalidad del tramo vial que compone la Unidad Funcional 4, así como de las intervenciones que el Concesionario realizará en dicha Unidad Funcional, la ANI ha decidido solicitar al Concesionario ajustar los aludidos Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, así como los Estudios de Detalle, para generar una alternativa a nivel, por lo cual se establecerá un plazo independiente para la ejecución de la mencionada Unidad Funcional 4, para firmar el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, mientras se realizan los mencionados ajustes a los diseños.
38. Además, el tramo comprendido entre aproximadamente el PR94+750 al PR95+250 que corresponde a la Intersección de Primavera, no cuenta con diseños a la fecha.
39. Asimismo, la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, podrá implicar, a su vez, cambios en asuntos relacionados con la Gestión Predial y Ambiental del Proyecto relacionados con la Unidad Funcional 4.

VI. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA DESTINACIÓN DE RECURSOS NO INVERTIDOS Y CREACIÓN DE SUBCUENTA

40. En consideración a los hechos precedentes, el Concesionario no invertirá recursos para la instalación de las estaciones de peaje de Ancón Sur y de una de las estaciones de pesaje

mlc
P
+ v
m

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

previstas en el Contrato y por lo tanto no adelantará actividades operación y mantenimiento sobre estas infraestructuras.

41. Las Partes han valorado los costos de que trata el considerando anterior, los cuales se detallan en el Anexo No. 2, adjunto al presente Otrosí.
42. Las Partes han considerado necesario la creación de una subcuenta en el Fideicomiso, que hará parte de la Cuenta Proyecto, en la cual serán depositados, los recursos relacionados con los costos de la estación de Peaje de Ancón Sur y de la estación de pesaje, relativos a la no instalación, operación y mantenimiento de estas. De igual forma, los recursos remanentes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, en los términos previstos más adelante.
43. Con cargo a los recursos depositados en la mencionada subcuenta, se implementarán los acuerdos alcanzados entre las partes, en los términos previstos en el presente Otrosí.

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

44. Que sobre el presente Otrosí, la Interventoría del proyecto presentó concepto favorable mediante comunicación CO-COSE-0304-2018 con radicado ANI No. 2018-409-036890-2 del 13 de abril de 2018, dando alcance al comunicado CO-COSE-0121-2017 con radicado ANI No. 2017-409-020262-2 del 24 de febrero de 2017.
45. La presente modificación del Contrato de Concesión se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión llevada a cabo el día 27 de febrero de 2017, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.
46. Transcurrido más de un año sin que se suscribiera y dadas los ajustes que se indican en los Estudios de Oportunidad y Conveniencia, se debió presentar nuevamente la modificación ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión llevada a cabo el día 16 de abril de 2018, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente

En mérito de lo expuesto, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquense los literales b) y c) de la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Handwritten signature and initials

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

"3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

"(...)

"(b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de vía (nomenclatura)	Origen	Destino
6003	Bolombolo PR 48	Camilo Cé PR 82
6003 y 2509	Ancón Sur PR 64 (Ruta 2509)	Camilo Cé PR 82 (Ruta 6003)

Los trayectos mencionados anteriormente no incluyen las partes de los mismos que están siendo intervenidos según se detalla:

No de Contrato	Objeto
203-2008	CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA ANCON SUR – PRIMAVERA
541-2012	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA PRIMAVERA (PR95+000) – CAMILO CÉ (PR81+900) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (INCLUYE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO)
1791-2012	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LA MANSA – PRIMAVERA, SECTOR CIUDAD BOLÍVAR – CAMILO CÉ, RUTA 60, TRAMO 6003, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Estas partes de los trayectos se entregarán una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo los citados contratos.

El Concesionario tendrá la obligación de recibir de parte de la ANI los tramos afectos al contrato No. 541 de 2012, luego de que concurran cada una de las siguientes condiciones: (i) que la ANI haya informado al Concesionario que procederá con la entrega del tramo de que se trate; y (ii) que la ANI haga entrega al Concesionario de la documentación de que disponga respecto a: (1) informe final de la interventoría del referido contrato; (2)

Handwritten signatures and initials:
 P
 T
 M
 M

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

copia de las pólizas de seguros y demás garantías constituidas; (3) inventario predial, con copia de los respectivos títulos; (4) planos; y (5) los permisos otorgados a terceros por parte del INVIAS en el referido tramo.

Para los tramos comprendidos entre el PR88+100 y el PR90+000 y entre el PR93+700 y el PR95+000 de la Ruta 6003, será un requisito previo adicional para la recepción de los mencionados tramos, que exista mutuo acuerdo entre las Partes en relación con los costos de los planes de intervenciones temporales de dichos tramos, de lo cual se dejará constancia en un acta que suscribirán la ANI y el Concesionario para tales efectos.

El Concesionario no asumirá responsabilidad alguna relacionada con obligaciones ambientales pendientes de ejecución, derivada de las licencias ambientales con Resolución No. 1803 de fecha 15 de octubre de 2008 y Resolución No. 673 del 22 de octubre de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 1693 de fecha 24 de diciembre de 2015 obtenidas por los contratistas del INVIAS en el marco de la ejecución de los contratos previamente referidos."

"(c) Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos INVIAS 203- 2008, 541-2012 y 1791-2012 a la Concesión y recibo de obras:

"Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos INVIAS 203-2008 y 1791-2012 y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el acta de liquidación de los respectivos contratos. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la firma del acta de liquidación de los mismos. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los Indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Para los tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato INVIAS 541-2012 que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal (b) de la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Concesionario y la ANI dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que la ANI informe el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Para la Infraestructura pendiente de entrega a la fecha de suscripción del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, solo en cuanto se refiere al contrato INVÍAS No. 541-2012, las Partes acuerdan que desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la misma hasta la fecha de suscripción del Acta de Verificación de Indicadores referida más adelante, el Concesionario únicamente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) atención de accidentes: En caso de accidente deberá presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente.

Además, al menos una ambulancia con material de primeros auxilios adecuado al suceso. Si el accidente implica varios heridos o nivel de gravedad que no pueden atenderse en una sola ambulancia deberán presentarse tantos vehículos de auxilio como se requieran tanto por la gravedad o número de heridos. Igualmente, en caso de ser requerido se prestarán los servicios de grúa y demás equipo incluido el de rescate y auxilio mecánico.

(ii) atención de incidentes: Para cualquier tipo de incidente deberán presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de este último que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalar el incidente. Para la atención de derrumbes de hasta doscientos metros cúbicos (200 m³) u obstáculos en la vía, el Concesionario deberá utilizar tantos medios como sea necesario para realizar la señalización y el despeje;

(iii) limpieza de obras de drenaje: El Concesionario se obliga a realizar una vez al mes la limpieza de las calzadas, bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, lechos de ríos y cursos de agua libres de obstáculos, derrumbes o deslizamientos que puedan restringir o interrumpir el tránsito o dificultar el flujo de aguas de escorrentía hacia las obras de drenaje o subdrenaje, que estén dentro de las áreas entregadas. El Concesionario deberá remover los obstáculos o escombros y transportarlos a lugares autorizados como botaderos y depositarlos mediante procedimientos que cumplan con las normas ambientales vigentes y en general con la Ley Aplicable; y

(iv) limpieza general de calzada, márgenes, bermas, señales: Este trabajo comprende la limpieza general del separador central, los márgenes de la calzada y las zonas aledañas,

Handwritten signatures and initials:
mlc
y y
M

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

tales como zonas de parqueo, maniobras, accesos regulares inmediatos a la carretera concesionada y rocería en los taludes en corte. Incluye todas las labores necesarias para mantener dichas zonas libres de basura y obstáculos, ramas, troncos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impidan la visibilidad, el tránsito y el drenaje de la(s) vía(s), o que generen peligro para la seguridad del tránsito. Igualmente, el Concesionario se obliga a realizar todas las actividades de rocería y podas tendientes a garantizar una perfecta visibilidad en la(s) vía(s), una adecuada imagen de la ruta y un riesgo mínimo de incendios en la zona del Corredor del Proyecto. En relación con las señales, el Concesionario realizará una limpieza rutinaria de las señales, sin que ello implique reemplazos o reparaciones de las mismas.

(v) El Concesionario deberá realizar durante las veinticuatro (24) horas del día inspecciones rutinarias de la vía para detectar problemas y vigilar la condición de todos sus elementos (señalización, drenaje, iluminación, estado de limpieza y vegetación, etc.) en aspectos físicos y de tránsito, y evitar el deterioro de la seguridad, la fluidez y el confort en la circulación.

La inspección del funcionamiento de la(s) vía(s) debe estar a cargo de tantos inspectores y vehículos dotados de equipo de comunicación como sea necesario, quienes asimismo deberán informar al Centro de Control de Operación acerca de los incidentes ocurridos (infraestructura, tránsito, accidentes, novedades, registros).

El Concesionario deberá llevar un registro de todas las incidencias que se presenten, resumiendo el número de situaciones atendidas y los tiempos de atención, para entrega de informes mensuales a la Interventoría.

Así mismo, entre la fecha de firma del Acta de Entrega de la Infraestructura y la fecha de firma del acta de verificación de indicadores, el Concesionario estará exento de cumplir con los niveles de servicio mínimo para la Etapa Preoperativa que se establece en la Tabla No. 1 del referido apéndice. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones en materia de Operación para el Peaje Amagá, presentación de informes, sistemas de información a los usuarios, sistema de gestión integral, relacionadas con transportes especiales, así como las obligaciones con la Policía Nacional.

Para los tramos en doble calzada correspondientes a la Ruta 6003 comprendidos entre el PR 90+000 y el PR 93+700, una vez suscrita el Acta de Entrega de la Infraestructura

mlc
to
f →

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

previamente mencionada para cada uno de tales tramos, las Partes darán aplicación al siguiente procedimiento:

- i) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, EL CONCESIONARIO procederá a seleccionar a un consultor (en adelante el "Consultor"), que será contratado por este último, aplicando el procedimiento indicado en el literal (c) de la Sección 19.1 Capítulo XIX VARIOS, con el fin de que dicho Consultor: a) realice una evaluación completa del pavimento y demás elementos del tramo entregado; b) lleve a cabo una verificación con el fin de determinar qué obras y/o actividades se deben ejecutar; c) defina y ordene en función de su importancia, esto es, priorice, las obras necesarias a ser ejecutadas, a fin de que los tramos entregados cumplan los valores de aceptación de los Indicadores de que trata el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión; y d) defina un presupuesto estimado del valor de las mencionadas obras. Lo anterior, bajo el entendido de que la referida priorización, está orientada a garantizar la capacidad estructural del pavimento y la seguridad de los usuarios. Todas las actividades ejecutadas por el Consultor deben ser acompañadas por las Partes y la Interventoría.

- ii) Seleccionado el Consultor por parte de EL CONCESIONARIO para los fines previstos en el numeral anterior, el Concesionario procederá a formalizar la contratación con cargo a sus recursos, momento a partir del cual este ejecutará las actividades descritas anteriormente dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del correspondiente contrato de consultoría, plazo que podrá ser ampliado hasta por treinta (30) Días, previo concepto de la ANI. Una vez concluido dicho término, el referido Consultor presentará a la ANI y al Concesionario, el resultado de las actividades realizadas, para efectos de que estos, en el término de diez (10) Días, presenten sus observaciones. Vencido dicho término, en un plazo de diez (10) Días, el Consultor procederá a expedir su informe final, con base en el cual la ANI definirá las obras a ejecutar, de acuerdo con los recursos disponibles en la Subcuenta de Remanentes del Fideicomiso, creada en los términos del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, o con cargo a la Subcuenta de Obras Menores, teniendo en cuenta para ésta última subcuenta, la necesidad de realizar obras indispensables para la normal ejecución del Proyecto, en atención a lo manifestado por el INVIAS sobre la no culminación de las obras inicialmente previstas en su contrato.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

- iii) *Definida la priorización y alcance de las obras a ejecutar, el Concesionario procederá a contratar al tercero encargado de elaborar los estudios y diseños de las referidas obras, que prioritariamente deben ser ejecutadas, incluyendo los correspondientes presupuestos de las mismas. El tercero a ser contratado será elegido por la ANI a partir del procedimiento de selección que será adelantado por el Concesionario empleando el procedimiento previsto en la Sección 19.1 del Contrato Parte General, y la supervisión de la ejecución de tal contrato se encontrará a cargo de quien designe la Entidad. Lo dispuesto en el presente numeral, no será aplicable cuando en atención a la naturaleza de la obra, desde el punto de vista técnico, no sea requerida la elaboración de diseños para efectos de su ejecución.*
- iv) *Previo al inicio de la ejecución de cada una de las obras, deberá verificarse la disponibilidad de recursos en la Subcuenta de Remanentes o en la Subcuenta de Obras Menores, según el caso.*
- v) *La ejecución de las obras, estará a cargo del Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems de tales obras y su presupuesto. Tal acuerdo debe perfeccionarse, según el caso, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega de los diseños o a que se haya definido la priorización de la obra a ejecutar y esta no requiera para el efecto de la elaboración de diseños, según lo previsto en el numeral (iii) anterior. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se proceda con la ejecución de las obras correspondientes. En caso de que, pasados sesenta (60) días contados desde el momento en que el Concesionario presente el primer presupuesto, no se logre acuerdo entre las Partes para efectos de la ejecución de las obras por parte del Concesionario, las mismas serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario conforme a las siguientes reglas: 1) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto; 2) El criterio principal de selección será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas; 3) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente; 4) Si la ANI objeta*

MLC
12/05
[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

esas decisiones (lo cual se entenderá no solo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero, sino hasta cuando la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación le resulta aceptable; 5) La supervisión del contrato de obra estará a cargo de quien designe la ANI. La ANI reconocerá al Concesionario, por concepto de la realización del proceso de selección, una suma correspondiente al uno por ciento (1%) del proceso de selección y en todo caso hasta 12 SMLMV, la cual será pagada con cargo a los recursos de la Subcuenta de Remanentes a la culminación del proceso de selección del tercero, o con cargo a la Subcuenta de Obras Menores, según sea el caso.

vi) Tras la ejecución de las obras previamente referidas, el Interventor y el Concesionario, realizarán la medición de los Indicadores de los tramos objeto de tales obras. Dicha medición será efectuada dentro un término de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de terminación de las Intervenciones y la respectiva acta de recibo de las mismas. El objeto de la medición, consistirá en una verificación de las condiciones en las que se encuentran los tramos viales objeto de los cuales se realiza la verificación, con el fin de determinar si le serán o no exigibles al Concesionario los valores de aceptación de los Indicadores previstos en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del Contrato. Si se verifica que uno o varios de los tramos o segmentos comprendidos en el contrato INVIAS 541-2012, no cumplen con alguno de los valores de aceptación de los Indicadores establecidos en los Apéndices Técnicos 2 y 4, las Partes aplicarán la metodología contenida en el Anexo No. 1 al Otrosí No. 4 del Contrato, que modifica temporalmente en lo que respecta a los tramos de los mencionados contratos, los Apéndices Técnicos 2 y 4. Los valores de aceptación de los Indicadores establecidos originalmente en los Apéndices Técnicos 2 y 4, solo serán nuevamente aplicables una vez los tramos correspondientes cumplan con tales valores de aceptación.

vii) Las Partes acuerdan que el procedimiento de verificación de que trata el numeral anterior, se efectuará respecto de tramos continuos por calzada con longitudes mínimas de un kilómetro (1Km) determinados por la ANI. De esta manera, es posible que la ANI disponga para medición, tramos de un Kilómetro (1Km) que no hayan sido objeto de intervención total o parcialmente, quedando en todo caso la posibilidad de que cuando existan los recursos necesarios se ejecuten las obras priorizadas no ejecutadas. En todo caso, si una vez realizados procedimientos de medición y verificación sobre tramos continuos de mínimo un kilómetro (1Km) de longitud, quedare un tramo remanente de longitud inferior, dicho tramo

mlc
tv
8
M

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

remanente será objeto de medición y verificación en los términos del numeral anterior; esta excepción únicamente aplica en el evento de que exista el referido tramo remanente.

- viii) *Si dentro del procedimiento de que trata el numeral vi) y vii) anterior, se verifica que en los tramos objeto de medición, existen segmentos de más de cien (100) metros en los que la Deflexión de Pavimentos es mayor a 670 DC (10^{-2} mm) o el Estado de Elementos estructurales en Túneles, Puentes y Estructuras, no cumple con lo estipulado como valor de aceptación en el Apéndice Técnico No. 4, el Concesionario no estará obligado al cumplimiento de Indicadores según Anexo 1 del otrosí No. 4 del Contrato de Concesión, respecto de dichos segmentos, hasta tanto se ejecuten las obras necesarias que permitan la observancia de tales Indicadores y valores de aceptación, las cuales se ejecutarán con cargo a la Subcuenta de Remanentes o de Obras Menores, según sea el caso.*
- ix) *Una vez efectuado el procedimiento de medición y verificación de Indicadores de que trata el numeral vi) y vii) anterior, las Partes suscribirán dentro de los Cinco (5) Días siguientes a la culminación del referido procedimiento, un acta denominada "Acta de Verificación de Indicadores" en la cual se dejará constancia del resultado de la aplicación de la metodología prevista en el Anexo No. 1 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión. Con lo cual, en dicha acta, se dejará constancia de cuáles son los Indicadores y valores de aceptación aplicables al tramo o segmento de que se trate.*
- x) *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario presentará a la ANI un diagnóstico del inventario predial, determinando los asuntos pendientes que en materia predial existan en los tramos a que se refieren los numerales precedentes, para efectos de que la ANI corra traslado del referido diagnóstico al INVIAS, con el fin de que este último se encargue de la culminación de los mencionados trámites prediales. Por lo anterior, el Concesionario no tendrá responsabilidad por las actividades pendientes de ejecución en materia de gestión predial sobre las obras ejecutadas por el INVIAS.*
- xi) *En caso de discrepancia entre la ANI y el Concesionario en relación con el procedimiento de verificación y medición de Indicadores y sus correspondientes valores de aceptación, las Partes podrán acudir ante los Amigables Compondores para dirimir la controversia.*

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Para el tramo comprendido entre Camilo Cé (PR81 + 900) y Cuatro Palos (PR88 + 100), las Partes aplicarán las siguientes reglas y procedimientos luego de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura para dicho tramo:

- i) Se elaborará el inventario de la vía por parte del Concesionario con el acompañamiento de la interventoría, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega de la Infraestructura; sin embargo, el referido inventario podrá incluirse incluso en la referida Acta de Entrega de la Infraestructura, en caso de estar disponible para la fecha de su suscripción.*
- ii) Para este tramo le será exigible al Concesionario el cumplimiento de los indicadores descritos en el Apéndice Técnico 4, después de la realización de las Intervenciones, en los términos inicialmente pactados, pues sobre dicho tramo en específico, una de las obligaciones del Concesionario es la construcción de doble calzada.*
- iii) En dicho tramo, hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, le serán exigibles al Concesionario las obligaciones previstas en el Apéndice Técnico 2. En todo caso, los tiempos de respuesta serán los señalados en el Anexo No. 1 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión.*

Para los tramos comprendidos entre el PR88+100 y el PR90+000 y entre el PR 93+700 y el PR 95+000 de la Ruta 6003, no entregados en doble calzada cuya obligación de Construcción no se encuentra a cargo del Concesionario, las Partes aplicarán las siguientes reglas y procedimientos una vez efectuada la entrega de los referidos tramos:

- i) El Concesionario presentará dentro de los cuarenta y cinco [45] Días siguientes a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura, los diseños de las obras temporales a ser ejecutadas en dichos tramos, y el correspondiente presupuesto para su aprobación, de manera tal que las mismas garanticen un estado razonable del pavimento y las estructuras para un periodo de cinco (5) años, comprendan las adecuaciones temporales correspondientes a una solución a nivel para el punto de empalme de la Ruta 6003 y la Ruta 2509 y su respectiva conexión con las dobles calzadas y la adecuación de la señalización y contenciones requeridas en tales tramos.*

Handwritten signatures and initials:
P
f y
M

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

- ii) *La ANI, dentro de los treinta [30] Días siguientes a la entrega de los diseños y el presupuesto elaborados por el Concesionario, manifestará si objeta o no objeta la realización de las obras temporales en los términos presentados por este último, siempre y cuando la ANI cuente con la no objeción de los diseños de que trata el numeral anterior. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre las Intervenciones temporales a ejecutar y/o sobre su alcance, estas podrán acudir ante los Amigables Compondores para que diriman la controversia. En caso de desacuerdo sobre el presupuesto se llevará a cabo un proceso de selección para lo cual se aplicarán las reglas y procedimiento establecidos en el numeral (v) del inciso 3 del presente literal c). Las obras temporales, en todo caso, se ejecutarán con cargo a la Subcuenta de Remanentes de que trata el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, o con cargo a la Subcuenta de Obras Menores, según sea el caso.*
- iii) *Una vez los Amigables Compondores adopten la decisión correspondiente en relación con las obras temporales a ejecutar y/o sobre el alcance de las obras, según el caso, se dará aplicación nuevamente al procedimiento previsto en los numeral 1) y 2) anteriores, en materia de presentación del presupuesto correspondiente por parte del Concesionario. En caso de que presentado dicho presupuesto exista una diferencia entre las Partes se llevará a cabo el proceso de selección referido en el numeral 2) anterior, aplicándose las mismas reglas allí previstas.*
- iv) *Aprobada la realización de las obras temporales a ser ejecutadas en tales tramos, el Concesionario o el tercero que hubiese sido seleccionado para tales fines, procederá a su ejecución, bajo el entendido de que en dichos tramos solo serán exigibles al Concesionario los Indicadores previstos para la Fase de Preconstrucción en el Apéndice Técnico 2, hasta tanto dichos tramos sean terminados en doble calzada y se suscriba, en caso de ser procedente, el Acta de Entrega de que trata el numeral vi) siguiente de la presente cláusula. En todo caso, los tiempos de respuesta serán los señalados en el Anexo No. 1 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión.*
- v) *A su turno, el Concesionario adelantará las intervenciones definitivas que se requieran para la estación de peaje de Amagá, una vez se hayan concluido las obras que el INVIAS no ejecutó, según el mecanismo que acuerden las partes, y haya procedido con la entrega de las mismas al Concesionario. Así, las referidas intervenciones definitivas que se requieran para la estación de peaje de Amagá se ejecutarán en el término de seis (6) meses contados a partir de: 1) la*

mlc
[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

terminación en doble calzada del PR 88+100 al PR 90+000; y 2) la disponibilidad de los predios requeridos para la ejecución de tales Intervenciones definitivas. Por ende, las obligaciones referentes a la operación definitiva de la estación de peaje de Amagá, incluyendo el cumplimiento de los Indicadores que establece el Apéndice Técnico 4, solamente le serán exigibles al Concesionario, una vez haya transcurrido el término de seis (6) meses previamente referido.

- vi) *En caso de que las obras definitivas de la doble calzada a ser ejecutadas en los tramos de que trata el numeral anterior, sean ejecutadas por un tercero, esto es, que no sean ejecutadas por parte del Concesionario, este último entregará mediante Acta de Entrega, tales tramos a la ANI dentro de los cuarenta y cinco [45] Días siguientes a que esta le informe que tales obras serán realizadas por dicho tercero, bajo el entendido de que el Concesionario recibirá de vuelta, mediante Acta de Entrega, tales tramos, una vez ejecutadas las obras por el tercero. Terminadas las obras, la ANI informará al Concesionario de este hecho, y se dará aplicación al procedimiento previsto en el numeral vi) y vii) del inciso 2 del literal c) de la Sección 3.5. de la Parte Especial, correspondiente a la medición y verificación de Indicadores.*
- vii) *Las Partes acuerdan, que en todo caso como mínimo deberán ser objeto de diseño y ejecución, las obras temporales de que trata la Cláusula Décima del Otrosí No. 4.*

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura que no estaba siendo intervenida."

CLÁUSULA SEGUNDA. Adiciónese el literal (z) a la Sección 4.5 y el literal (n) en la Sección 4.6 de la Parte General del Contrato de Concesión, así:

"4.5 "Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

"(...)

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

"(z) "Recibir de la ANI la infraestructura pendiente de entrega que corresponda a la Unidad Funcional 4"

(...)

"4.6 "Principales Obligaciones de la ANI durante la Fase de Construcción

"(...)

"(n) "Entregar al Concesionario la infraestructura pendiente de entrega que corresponda a la Unidad Funcional 4".

CLÁUSULA TERCERA En el evento que durante el procedimiento de verificación de que trata el literal c) de la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado en los términos del presente Otrosí, se determine que existen segmentos de los tramos objeto de entrega, en los que la Deflexión de Pavimentos es mayor a 70 DC (10⁻²mm), o el Estado de Elementos estructurales en Túneles, Puentes y Estructuras, no cumple con lo estipulado como valor de aceptación en el Apéndice Técnico No. 4, se aplicará el procedimiento y reglas previstos en los numerales (iii) al (x) del inciso tercero del literal c) de la mencionada Sección 3.5. de la Parte Especial del Contrato, incorporados y/o modificados por el Otrosí No. 4.

CLÁUSULA CUARTA. Adiciónese a la Sección 4.10 de la Parte General del Contrato el literal (c), cuyo texto será del siguiente tenor:

"(c) Para el caso particular y exclusivo de la Unidad Funcional 4, se entenderá que las obras correspondientes a dicha Unidad Funcional habrán concluido y por lo tanto habrá lugar a que sean aceptadas por el Interventor y por la ANI, así como a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, una vez hayan terminado la totalidad de las intervenciones de construcción, entendidas como aquellas obras de esta naturaleza que el Concesionario debe adelantar en la Unidad Funcional 4, en el tramo comprendido entre Camilo Cé (PR 81+835 - Ruta 6003) a Cuatro Palos (PR88+100 - Ruta 6003), de acuerdo con la verificación de las intervenciones previstas en el Contrato y previa verificación del cumplimiento de indicadores en los términos del Anexo No. 1 del Otrosí No. 4 al Contrato, para el tramo afecto al Contrato 541 de 2012. Para efectos de la suscripción de la referida Acta de Terminación de Unidad Funcional, no se tendrán en cuenta las Intervenciones que el Concesionario se vea obligado a efectuar en la Estación de Peaje de Amagá.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA. Modifíquese el literal (a) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará de la siguiente forma:

"3.6 Estación de Peaje

"(a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje Amagá para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial".

CLÁUSULA SEXTA: Suprímase los literales (b), (c) y (h) de la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato y el literal (a) del numeral 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato, en tanto no habrá lugar a la instalación del peaje denominado Ancón Sur.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El mecanismo de compensación económica derivado de la no instalación del peaje denominado Ancón Sur, será el que se establece a continuación:

- (i) Durante los primeros noventa (90) Días siguientes a la instalación del mecanismo de conteo, no se generará compensación alguna a cargo de la ANI –sin perjuicio de eventuales reconocimientos del VPIP, de la DR 8, DR13 y/o DR18, si es del caso- por la no instalación del peaje de Ancón Sur.
- (ii) Vencido el término anterior, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos a continuación:
- (iii) La compensación será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de noventa (90) Días, como el cien por ciento (100%) del valor que de haberse instalado el peaje, hubiera sido recaudado, teniendo en cuenta que el Peaje de Ancón Sur funcionaría de manera conjunta con la Estación de Peaje de Amagá operando de tal manera que el vehículo que hubiere pagado la tarifa en Ancón Sur solo debía pagar, en caso de pasar dentro del mismo día calendario, la diferencia de la tarifa prevista para la Estación de Peaje de Amagá. Lo anterior, teniendo como referencia que la tarifa a ser pagada por cada vehículo corresponde a la suma de dos mil cien pesos (\$2100) de diciembre de 2012.
- (iv) Para determinar la compensación que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje, el Concesionario deberá instalar al vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Otrosí No. 4

Handwritten signatures and initials:
P
f v 8
mlc
M

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

al Contrato de Concesión, en la ubicación que sea indicada por la ANI en la Ruta 2509 entre Primavera y Ancón Sur, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico. El referido equipo de conteo deberá permitir la verificación de la placa de los vehículos que transitaron por el lugar de ubicación del equipo, de manera que sea posible cruzar dicha información con el registro de las placas de los vehículos que circulan por el peaje de Amagá. Para los anteriores efectos, se requerirá adicionalmente, la instalación de un equipo de conteo de las mismas características, en el peaje de Amaga, en el mismo término de cuarenta y cinco (45) Días previamente referido. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos.

- (v) Del cálculo realizado de acuerdo con el numeral anterior, se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre, tal y como se encuentra regulado en el contrato. En las mismas actas se dejará constancia del valor a ser aportado por el Concesionario en los términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Otrosí.
- (vi) La compensación deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la subcuenta de recursos de Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de la ANI los recursos necesarios previo los requisitos de Ley o de otras fuentes identificadas por la ANI. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPM
- (vii) En caso de existir diferencias entre las Partes en relación con los asuntos de que trata esta cláusula, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia. Las sumas que no sean objeto de controversia serán trasladadas a la Subcuenta Recaudo de Peaje en los plazos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. Modifíquese el literal (a) y el literal (b) del numeral 3.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, cuyo texto es del siguiente tenor:

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

"Estación de Pesaje

"(a) El Concesionario deberá construir, operar y mantener una (1) Estación de Pesaje fija en el Corredor del proyecto. Dicha Estación deberá contar, además de lo previsto en el Apéndice Técnico 2, con las siguientes características mínimas:

- "(i) "Una oficina de administración con un área mínima de cuarenta (40) m2*
- "(ii) "Servicios sanitarios: Seis (6) unidades.*
- "(iii) "Zona de parqueo de vehículos de carga con capacidad para seis (6) vehículos. Cada espacio de parqueo deberá tener un área de sesenta (60) m2.*
- "(iv) "Básculas fijas con un ancho que permita el paso de camiones de 6 ejes y una pendiente máxima de las rampas de acceso y salida de tres por ciento (3%).*
- "(v) "Una zona de revisión de por lo menos cien (100) metros de largo y diez (10) metros de ancho."*

"(b) La Estación de Pesaje deberá disponer de carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso y salida de la misma."

CLÁUSULA NOVENA. El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor, los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico ajustados para el tramo comprendido entre el Camilo Cé (PR 81+835) y Cuatro Palos (PR 88+100) de la Unidad Funcional 4, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas establecidas en la tabla 24 del Apéndice Técnico 1, con una pendiente máxima permitida de 8.45%. Dichos Estudios de Trazado y Diseño Geométrico se entregarán por el Concesionario dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí.

Los Estudios de Detalle ajustados para los tramos comprendidos entre Camilo Cé (PR 81+835) y Cuatro Palos (PR 88+100) de la Unidad Funcional 4, deberán ser presentados por el Concesionario a la Interventoría en un término de tres (3) meses previos al inicio de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4.

Los ajustes y/o elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle correspondientes a las obras que deben realizarse en los tramos comprendidos entre el PR 88+100 y el PR 90 entre el PR93+700 y el PR 95+000 de la Ruta 6003, incluida la intersección de Primavera, estarán a cargo del Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre el valor de dichos estudios y diseños. Tal acuerdo debe perfeccionarse, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Handwritten signatures and initials:
A circled 'P' with a vertical line through it.
A vertical line with a checkmark.
A signature that appears to be 'mlc'.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Estos valores serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se proceda con la elaboración de los mismos. En caso de que no se logre acuerdo entre las Partes respecto del valor de la elaboración de los estudios y diseños, los mismos serán ejecutados por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario conforme a las siguientes reglas:

1) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto, previa aprobación de la ANI de las reglas de selección; 2) El criterio principal de selección será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas; 3) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI, la información correspondiente; 4) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no solo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero, sino hasta cuando la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación le resulta aceptable; 5) La supervisión del contrato de diseño estará a cargo de la Interventoría. La ANI reconocerá al Concesionario, por concepto de la realización del proceso de selección, una suma correspondiente Al uno por ciento (1%) del proceso de selección y en todo caso hasta 12 SMLMV, la cual será pagada con cargo a los recursos de la Subcuenta de Remanentes, o de la Subcuenta de Obras Menores, según sea el caso, a la culminación del proceso de selección del tercero.

En caso de que los diseños sean elaborados por el Concesionario, éste dispondrá de un término de cinco (5) meses a partir del acta de acuerdo de precios suscrita entre las Partes, para elaborarlos.

El procedimiento para la revisión del ajuste a los diseños los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle para el tramo entre Camilo Cé (PR 81+835) y Cuatro Palos (PR 88+100) de la Unidad Funcional 4, será aquel que establece la Sección 6.3 literales (b) y (c) y 6.4. de la Parte General del Contrato, bajo el entendido de que tendrán lugar como máximo dos (2) iteraciones, una vez agotadas las mismas se procederá acudir al Amigable Componedor. Para los demás Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, aplicará el procedimiento establecido en la sección 6.2. de la Parte General del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle correspondientes a las obras que deben realizarse en los tramos comprendidos entre el PR 88+100 y el PR 90 entre el PR93+700 y el PR 95+000 de la Ruta 6003, sean elaborados por el Concesionario, este se compromete a adelantar en su nombre los respectivos trámites

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

ambientales que lleguen a requerirse para la realización de las obras no ejecutadas en tales tramos, incluida la intersección de Primavera, de acuerdo con los nuevos diseños, bajo el entendido de que el Concesionario cederá la titularidad de los referidos trámites en favor de quien la Agencia le indique, en caso de ser necesario; así como la cesión en caso de que hayan sido otorgadas Licencias o Permisos Ambientales. En caso de que los referidos estudios y diseños sean elaborados por un tercero, los anteriores trámites se encontrarán a cargo de este último.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el mismo sentido, en el evento de que los referidos estudios y diseños sean elaborados por el Concesionario, y siempre que la ANI lo considere necesario, el Concesionario deberá hacer el levantamiento de las fichas prediales, o cualquier otra actividades asociada a la gestión predial, para la realización de las obras no ejecutadas en el tramo de uno punto nueve (1.9) Km comprendido entre PR 88+100 y el PR 90+000 de la Ruta 6003 y en el tramo comprendido entre el PR 93+700 y el PR 95+000 incluida la intersección de Primavera. Estas actividades, serán remuneradas de manera independiente, y de acuerdo con el Anexo No. 2 del presente Otrosí, con cargo a los recursos que la ANI disponga para el efecto. En todo caso, la adquisición de los predios no podrá efectuarse con cargo a la Subcuenta Predios.

Así, en caso de que los estudios y diseños de los mencionados tramos sean ejecutados por un tercero, las actividades descritas en el presente párrafo estarán a cargo de dicho tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las Partes acuerdan que el Concesionario o el tercero seleccionado según el caso, adelantará con cargo a la Subcuenta de Remanentes o a la Subcuenta de Obras Menores, según sea el caso, como mínimo, las siguientes intervenciones temporales en la Unidad Funcional 4, sin perjuicio de las demás que puedan ser acordadas con posterioridad entre la Agencia y el Concesionario: (i) una solución a nivel para el punto de empalme de la Ruta 6003 y la Ruta 2509 y su respectiva conexión con las dobles calzadas; y (ii) la implementación de planes de intervención temporal, entre el PR 88+100 al PR 90+000 Ruta 6003.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Adiciónese a la Sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el siguiente párrafo:

"(...)

Parágrafo. *El plazo máximo descrito para la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional 4, comenzará a correr a partir del cumplimiento de las siguientes condiciones, lo cual deberá tener lugar dentro de un plazo máximo de ocho (8) meses siguientes a la suscripción del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión: (i) la modificación, ajuste y no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y*

m/c
P
✓
8

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

Estudios de Detalle; (ii) El trámite de los permisos y/o licencias Ambientales requeridos, si a ello hay lugar con ocasión de la modificación de los aludidos Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle; y (iii) se deberá haber efectuado la Gestión Predial de conformidad con lo dispuesto en el literal (n) de la Sección 4.5. de la Parte General del Contrato de Concesión."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes acuerdan crear una subcuenta en el Fideicomiso que se denominará "Subcuenta de Remanentes", que hará parte de la Cuenta Proyecto como parte de "Otras subcuentas creadas por el Concesionario", según lo previsto en la Sección 3.14 (a) (i) (4) de la Parte General del Contrato de Concesión. En dicha subcuenta se consignarán los siguientes recursos:

12.1. Por parte del Concesionario, los recursos que correspondan, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo No. 2 del presente Otrosí No. 4, y que resulten una vez descontados los gastos que correspondan a los ajustes de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle de la Unidad Funcional 4, en los tramos que corresponde al PR 81+835 al PR 88+100, de las sumas que se refieren a continuación:

- (i) La diferencia entre los costos de instalación de la infraestructura inicialmente prevista frente a los costos en que se incurra para la instalación de los equipos de conteo;
- (ii) Los costos de operación y mantenimiento de la estación de Peaje de Ancón Sur una vez descontados los costos de operación del equipo de conteo, teniendo en cuenta un factor variable por número de vehículos que efectivamente transitaron, en los términos del Anexo No. 2 del presente Otrosí.

Los aportes a ser efectuados por el Concesionario se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la firma del acta trimestral respectiva de que trata la cláusula séptima del Otrosí No. 4;

- (iii) Los costos correspondientes a la instalación, operación y mantenimiento de la estación de Pesaje que no se construirá, y en los cuales no habrá de incurrir el Concesionario.

12.2. Una suma inicial de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 2 a trasladarse desde la Subcuenta Interventoría y Supervisión, que no son requeridos para atender obligaciones, cuyo traslado a la Subcuenta Remanentes será ordenado por la ANI dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente Otrosí. Adicionalmente, en el mes de enero de cada año, serán trasladados de la referida Subcuenta Interventoría y Supervisión, que no son requeridos para atender

Handwritten signature and initials.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

obligaciones y sin considerar el último fondeo realizado en el año inmediatamente anterior. Tales traslados serán efectuados hasta tanto se culminen la totalidad de las obras a ser ejecutadas con cargo a los recursos de la Subcuenta de Remanentes, según lo previsto en la cláusula siguiente.

PARÁGRAFO: Los rendimientos de la Subcuenta de Remanentes acrecerán la mencionada subcuenta. Por su parte, en caso de liquidación de la correspondiente Subcuenta, los recursos remanentes pertenecerán a la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los recursos de la Subcuenta Remanentes se destinarán en el siguiente orden, para: (i) el pago al Concesionario por la realización de los procesos de selección de que trata la Sección 3.5 de la Parte Especial del Contrato; (ii) los ajustes y/o elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle correspondientes a las obras que deben realizarse en los tramos comprendidos entre el PR 88+100 y el PR 90 entre el PR93+700 y el PR 95+000 de la Ruta 6003; (iii) la contratación de los diseños de las obras prioritarias en los términos de la Sección 3.5 de la Parte Especial; (iv) la ejecución de las intervenciones priorizadas y planes de intervención temporal que sean definidas por la ANI en los términos de la Sección 3.5 de la Parte Especial, modificada mediante el presente Otrosí; (v) la ejecución de las intervenciones temporales en los tramos comprendidos entre el PR 88+100 y el PR 90+000 y entre el PR93+700 y el PR 95 +000 de la Ruta 6003; (vi) las obras de rehabilitación de los tramos afectos al contrato INVIAS según lo dispuesto en la Cláusula Segunda de este Otrosí; (vii) la construcción de la intersección de Primavera, en caso de que finalmente dicha obra no sea ejecutada por el INVIAS; y (viii) en caso de haber recursos remanentes, a otras obras que acuerden las Partes.

PARÁGRAFO: Previo compromiso de los recursos de la Subcuenta de Remanentes, se deberá validar la disponibilidad de recursos suficientes para atender el compromiso que se pretende asumir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Las Partes declaran de forma expresa que la suscripción del presente Otrosí, de ninguna manera implica renuncia de las pretensiones que hacen parte de los mecanismos de solución de controversias que actualmente se encuentran en curso, incluyendo amigables composiciones y/o tribunales arbitrales, por lo cual no podrá entenderse, en ningún caso, que dichas pretensiones han sido renunciadas o modificadas en virtud de la firma del presente documento. Por tanto, el resultado de dichas controversias estará sujeto únicamente a las decisiones que tomen las instancias competentes a quienes las Partes le han conferido la competencia para decidir los conflictos surgidos entre ellas en relación con los asuntos objeto de regulación en este Otrosí, o frente a cualquier otro asunto.

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2014 "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. COVIPACÍFICO S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión, de los Otrosíes No. 1, 2 y 3, no modificadas expresamente mediante el presente documento, conservan plena y total vigencia y validez.

Para todos los efectos, el Contrato de Concesión y los demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, por lo que su no mención en el presente Otrosí no exime a la Agencia y al Concesionario del cumplimiento de dichas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RIESGOS Y OBLIGACIONES. La suscripción del presente Otrosí no conlleva la modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual correspondiente, y en el mismo Contrato, así como tampoco modifica las obligaciones que corresponden a cada una de las etapas contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la Agencia y la presentación a la ANI por parte del CONCESIONARIO según lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, del certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación de la Aseguradora y coaseguradoras, así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **10 MAY 2018**


LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
+
+
8
nu.


MAURICIO MILLÁN DREWS
Representante legal
COVIPACÍFICO S.A.S.